JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Divorcio de matrimonio civil
Demandante	Ana María Correa Góngora
Demandado	Jhon Estiven Penagos Muñoz
Radicado	05001 31 10 014 2022 00488 00
Decisión	Impone sanción
Interlocutorio	873

El señor **Jhon Estiven Penagos Muñoz** demandado en el proceso de Divorcio propuesto por la señora **Ana María Correa Góngora**, debía comparecer el pasado 19 de abril cursante a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, dispuesta en el auto del 31 de octubre de dos mil veintidós y de cuyo contenido fue informado, según remisión electrónica a su correo, del 25 de noviembre de 2022; además de que fue advertido que la no asistencia en forma injustificada daría como resultado la sanción pecuniaria, pese a ello, ni asistió al acto ni justificó su no presencia.

De esta manera será motivo de decisión la conducta asumida por el señor **Penagos Muñoz**, cuya consecuencia es la que le fue advertida en el precitado ordenamiento y que corresponde a la multa de cinco salarios mínimos legales mensuales a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

En tales condiciones se le concederá el término de 5 días hábiles para realizar la consignación en la cuenta 3-0070-000030-4 denominada DTN multas y cauciones efectivas, del Banco Agrario de Colombia; si en dicho término no realiza la consignación se procederá a realizar el cobro coactivo.

La decisión será notificada en forma electrónica y física por parte del despacho, al señor **Jhon Estiven Penagos Muñoz.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE PILOTO DE FAMILIA DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. Imponer al señor **Jhon Estiven Penaños Muñoz** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.017.259.972, la sanción pecuniaria de multa por valor de **cinco (5) salarios mínimos legales mensuales**, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, por las razones contenidas en esta providencia, en términos del artículo 372, numeral 4º, inciso 5º del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Conceder el término de 5 días hábiles siguientes a la notificación electrónica de esta decisión, para que el señor **Penagos Muñoz** efectúe la consignación correspondiente en la cuenta número 3-0070-000030-4 denominada DTN multas y cauciones efectivas del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO. Proceder al trámite del proceso de cobro coactivo, en los términos del circular número 003 del 11 de enero de 2011.

Notifíquese

PASTORIA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4304c28658e0e702e5b98517201ff3037b558fa2ba88d90ce09907d74272b2**

Documento generado en 27/06/2023 04:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica